República De Colombia Rama, Judicial Del Roder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No. 70001-33-33-005-2018-000022-00

DEMANDANTE: Olimpo Antonio Pérez Sánchez

DEMANDADO: Nación - Mineducacion - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el Sr. Olimpo Antonio Pérez Sánchez, a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG. En consecuencia se,

DISPONE:

- 1. Notificar personalmente al Representante Legal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
- 3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

- 4. Córrase traslado al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
- 5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).
- **6.** Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, a la abogada María Angélica Arrieta Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.868.254 y T. No. 229.110 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder obrante a folio 21 del expediente.

NOTIFIQUESE Y QUMPLASE

TRINIDAD SÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 15° de hoy 27 de febrero -2018, a las 8:00 a m.

ANGENCA MARÍA GUZMAN BADEL

Secretaria